

sobredicha a cada vno a dezir porque non cunplen mio mandado, que es seruicio de Dios, et yo escarmentar lo e commo touiere por bien. Et de commo esta mi carta fuere mostrada et la cunplieredes o del enplazamiento que uos fizieren, mando a los notarios publicos, a cada vnos en sus logares, que les den sus testimonios signados porque yo sea cierto en commo se cumple esto que sobredicho es, et non fagan ende al so pena de los officios de las notarias.

Dada en Seuilla, primero dia de jullio, era de mill et trezientos et quarenta et vn annos. Yo Sanc Martinez la fiz escriuir por mandado del rey. Ferran Garçia. Ferran Perez. Pero Gonçalez.

XXVI

1304-VIII-10, Agreda.—Perdon otorgado por Fernando IV a todos los vecinos de Murcia, Lorca, Alhama y Molina Seca, lugares que hasta entonces había tenido el rey de Aragón. (A.M.L., perg. 39, y A.M.M., perg. 70 y perg. 147).

Sean quantos esta carta vieren commo yo, don Ferrando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, perdono et quito a todos aquellos que son vezinos et moradores de la çibdat de Murcia et de Lorca et de Alhama et de Molina Seca et de todos los otros logares que son mios en el regno de Murcia, los quales tenia falta aqui el rey de Aragon, de todas las cosas que fizieron et dixieron fasta el dia que esta carta es fecha en qualquier razon que sea. Et asseguroles que non les faga mal nin danno en sus perssonas nin en sus bienes, et si por auentura quissieren morar en las villas et en los dichos logares que moren y, et se aprouechen de todo lo suyo bien et conplidamientre assi commo mejor et mas conplidamientre se aprouecharon de lo suyo fasta aqui. Et otrosi, otorgoles que si ellos quissieren vender o enpennar o camiar o acomendar o arrendar los sus bienes et ellos queriendo yr morar a otra parte, que lo puedan fazer, saluo que non puedan fazer ninguna destas cosas con omne de Orden nin de religion nin con omne de fuera de mio sennorio. Otrosi, otorgo et confirmo a todos los conçejos de Murcia et de Lorca et de Alhama et de Molina Seca et de todos los otros lugares que sobredichos son, sus fueros et sus franquezas et sus cartas et sus priuilegios et sus vssos et sus costunbres, assi commo los ouieron en el mejor tiempo que nunca los ouieron fasta aqui. Et prometoles et asseguroles de les non yr en ningun tiempo contra esto que sobredicho es yo nin otro por mi, et porque esto sea firme et estable mande sellar esta carta con mio seello de plomo.

Dada en Agreda, diez dias de agosto, era de mill et trezientos et quarenta et dos annos. Yo Sancho Martinez la fiz escreuir por mandado del rey.

